

COLECCIONABLE

Enero - Febrero 2022

FENALJURÍDICO

Año 20. Número 8. ISSN No. 1900-3307



INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA COMERCIANTES 2022: PLAZOS Y DATOS¹



Por: **Juan Fernando Pulgarín Acosta**,
Director Jurídico de Fenalco Antioquia.

A continuación ponemos a disposición de nuestros lectores la información tributaria relacionada con las variaciones en las cifras fiscales más relevantes y con los plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales, atendiendo a la resolución 0140 del 25 de noviembre de 2021 expedida por la DIAN, y el decreto 1778 del 20 de diciembre de 2021 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En consideración a que el DANE certificó que la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor para ingresos medios, entre el 1º de octubre de 2020 y el 1º de octubre de 2021, fue de 4,67% y que según el inciso tercero del artículo 868 del Estatuto Tributario corresponde al Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicar mediante Resolución antes del 1º de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) aplicable para el año gravable siguiente, el 25 de noviembre de 2021, a través de la resolución 0140, el Director General de la DIAN, Dr. Lisandro Junco Riveira, fijó en treinta y ocho mil cuatro pesos (\$38.004) el valor de la UVT que registrará durante 2022.

La variación en la magnitud de la UVT modifica, por consiguiente, las cifras que se deben tener en cuenta para efectos tributarios. Por esta razón, a continuación presentamos la aplicación del nuevo valor de la UVT para 2022 en los diferentes impuestos. Así mismo, les recordaremos algunos valores relevantes que durante 2021 estuvieron vigentes.

1. Las magnitudes en UVT's expresadas en pesos se muestran atendiendo a los criterios académicos y técnicos de Fenalco, y no liberan al interesado en la información de realizar sus propios cálculos con base en el entendimiento de las normas. Así mismo, la información aquí suministrada no constituye consejo legal, se recomienda estar en contacto con su asesor tributario.

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.1. PERSONAS NATURALES ASALARIADAS NO OBLIGADAS A DECLARAR:

Asalariados no responsables de IVA con ingresos brutos provenientes en un 80% o más de relaciones laborales o legales y reglamentarias, desde que se cumplan estas condiciones:			
Requisitos		En el año 2021	En el año 2022
Patrimonio Bruto	< 4.500 UVT	\$163.386.000	\$171.018.000
Ingresos brutos	< 1.400 UVT	\$50.831.000	\$53.206.000
Consumos mediante tarjeta de crédito	< 1.400 UVT	\$50.831.000	\$53.206.000
Total compras y consumos	< 1.400 UVT	\$50.831.000	\$53.206.000
Valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras	< 1.400 UVT	\$50.831.000	\$53.206.000

1.2. PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS NO OBLIGADOS A DECLARAR

Desde que no sean responsables del impuesto a las ventas, sean residentes fiscales en el país, y que en relación con el año 2021 cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

Las magnitudes en UVT's expresadas en pesos se muestran atendiendo a los criterios académicos y

- técnicos de FENALCO, y no liberan al interesado en la información de realizar sus propios cálculos con base en el entendimiento de las normas. Así mismo, la información aquí suministrada no constituye consejo legal, se recomienda estar en contacto con su asesor tributario.

Requisitos		En el año 2021	En el año 2022
Patrimonio Bruto	< 4.500 UVT	\$163.386.000	\$171.018.000
Ingresos totales	< 1.400 UVT	\$50.831.000	\$53.206.000
Consumos mediante tarjeta de crédito	< 1.400 UVT	\$50.831.000	\$53.206.000
Total compras y consumos	< 1.400 UVT	\$50.831.000	\$53.206.000
Valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras	< 1.400 UVT	\$50.831.000	\$53.206.000

1.3. PERSONAS EXTRANJERAS

Tampoco están obligados a presentar declaración de renta las personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 409 inclusive del Estatuto Tributario y dicha retención en la fuente les hubiere sido practicada. En todo caso deberá evaluarse si se cumplen los supuestos de los establecimientos permanentes a la luz de los artículo 20 -1 y 20 -2 del Estatuto Tributario.

1.4. LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PERTENEZCAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.

De acuerdo con el artículo 909 del Estatuto Tributario, los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple) deberán inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT), y no estarán sometidos al régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios y no deberán declarar este impuesto.

1.5. DECLARACIÓN VOLUNTARIA.

No está por demás recordar que según el artículo 1 de la Ley 1607 de 2012, actual artículo 6 del Estatuto Tributario, las personas naturales residentes en el país a quienes les hayan practicado retenciones en la fuente y que de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Tributario no estén obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, podrán presentarla voluntariamente y esta tendrá efectos legales.

1.6. DE LA OMISIÓN DE ACTIVOS, LA DEFRAUDACIÓN Y LA PROMOCIÓN DE ESTRUCTURAS DE EVASIÓN TRIBUTARIA.

Es importante tener presentes las siguientes normas del Código Penal:

Artículo 434a. omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes	Artículo 434b. defraudación o evasión tributaria
<p>El contribuyente que omita activos o declare un menor valor de los activos o declare pasivos inexistentes, en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, por un valor igual o superior a 5.000 SMLMV (\$5.000.000.000 en 2022), definido por liquidación oficial de la autoridad tributaria, incurrirá en prisión de 48 a 108 meses.</p> <p>El valor de los activos omitidos o de los declarados por un menor valor, será establecido de conformidad con las reglas de valoración patrimonial de activos del Estatuto Tributario, y el de los pasivos inexistentes por el valor por el que hayan sido incluidos en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.</p>	<p>Siempre que la conducta no constituya otro delito sancionado con pena mayor, el contribuyente que, estando obligado a declarar no declare, o que en una declaración tributaria omita ingresos, o incluya costos o gastos inexistentes, o reclame créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes por un valor igual o superior a 250 SMLMV (\$250.000.000 en 2022) e inferior a 2.500 SMLMV (\$2.500.000.000 en 2022), definido por liquidación oficial de la autoridad tributaria, será sancionado con pena privativa de la libertad de 36 a 60 meses de prisión.</p>

<p>Si el valor fiscal de los activos omitidos, o el menor valor de los activos declarados o del pasivo inexistente es superior a 7.250 SMLMV (\$7.250.000.000 en 2022) pero inferior de 8.500 SMLMV (\$8.500.000.000 en 2022), las penas previstas en este artículo se incrementarán en una tercera parte, en los eventos que sea superior a 8.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, las penas se incrementarán en la mitad.</p>	<p>En los eventos en que sea superior a 2.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 8.500 SMLMV (\$ 8.500.000.000 en 2022), las penas previstas en este artículo se incrementarán en una tercera parte y, en los casos que sea superior a 8.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, las penas se incrementarán en la mitad.</p>
<p>PARÁGRAFO 1o. La acción penal podrá iniciarse por petición especial del Director General de la DIAN o la autoridad competente, o su delegado o delegados especiales, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.</p>	<p>PARÁGRAFO 1o. La acción penal podrá iniciarse por petición especial del Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o la autoridad competente, o su delegado o delegados especiales, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La autoridad se abstendrá de presentar esta petición cuando exista una interpretación razonable del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras declarados por el contribuyente sean completos y verdaderos.</p>
<p>La autoridad se abstendrá de presentar esta petición cuando exista una interpretación razonable del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras declarados por el contribuyente sean completos y verdaderos.</p>	<p>PARÁGRAFO 2o. La acción penal se extinguirá cuando el contribuyente presente o corrija la declaración o declaraciones correspondientes, siempre y cuando esté dentro del término para corregir previsto en el Estatuto Tributario y, en todo caso, realice los respectivos pagos de impuestos, sanciones tributarias e intereses correspondientes.</p>
<p>PARÁGRAFO 2o. La acción penal se extinguirá cuando el contribuyente presente o corrija la declaración o declaraciones correspondientes, siempre y cuando esté dentro del término para corregir previsto en el Estatuto Tributario y realice los respectivos pagos de impuestos, sanciones tributarias e intereses correspondientes.</p>	<p>PARÁGRAFO 2o. La acción penal se extinguirá cuando el contribuyente presente o corrija la declaración o declaraciones correspondientes, siempre y cuando esté dentro del término para corregir previsto en el Estatuto Tributario y, en todo caso, realice los respectivos pagos de impuestos, sanciones tributarias e intereses correspondientes.</p>

1.7. AJUSTE DE OTRAS CIFRAS POR CAMBIO DEL VALOR DE LA UVT.

108-1 E.T. Limitación a la deducción máxima por pagos a viudas y huérfanos de miembros de las fuerzas armadas muertos en combate, secuestrados o desaparecidos (610 UVT)

En el año 2021	En el año 2022
\$22.148.000	\$23.182.000

126-1 E.T. Los aportes del empleador a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, serán deducibles hasta por 3.800 UVT por empleado

En el año 2021	En el año 2022
\$137.970.000	\$144.415.000

177-2 E.T. no se aceptan como costo o gasto los pagos realizados a personas no inscritas como responsables de IVA, cuando dichos pagos superen el valor de 3.300 UVT, o cuando los pagos acumulados superen ese valor

En el año 2021	En el año 2022
\$ 119.816.000	\$125.413.000

189 del E.T. de la base de cálculo de la renta presuntiva se podrán restar las primeras 8.000 UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente

En el año 2021	En el año 2022
\$290.464.000	\$304.032.000

189 del E.T. de la base de cálculo de la renta presuntiva se podrán restar las primeras 8.000 UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente

En el año 2021	En el año 2022
\$290.464.000	\$304.032.000

206. Numeral 4 E.T. Salario mensual promedio, en los últimos 6 meses, que da lugar a la cesantía y a los intereses a las cesantías como Rentas Exentas. (350 UVT)

En el año 2021	En el año 2022
\$12.708.000	\$13.301.000

206. Numeral 5 E.T. Pensión mensual máxima de jubilación, invalidez, vejez, sobrevivientes y por riegos profesionales susceptible de tratarse como Renta Exenta. (1.000 UVT)

En el año 2021	En el año 2022
\$36.308.000	\$38.004.000

206. Numeral 10 E.T. Renta Exenta mensual máxima en los pagos laborales: el 25% del valor total del pago, sin que exceda 240 UVT

En el año 2021	En el año 2022
\$8.714.000	\$9.121.000

771-5. Monto máximo de pagos en efectivo durante el período con reconocimiento fiscal, como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, 40.000 UVT

En el año 2022
\$1.520.160.000

771-5. Monto máximo de pago individual realizado por personas jurídicas o personas naturales que perciban rentas no laborales, no canalizable, obligatoriamente, por medios financieros para ser aceptados, como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable en la cédula correspondiente a las rentas no laborales, 100 UVT

En el año 2022
\$ 3.800.000

1.8. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RENTA
a) Grandes Contribuyentes

Los vencimientos para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios se inician el 07 de abril de 2022, estos contribuyentes deberán cancelar el valor total a pagar en tres (3) cuotas a más tardar en las siguientes fechas:

Pago primera cuota		
Si el último dígito es	Hasta el día	Porcentaje a pagar
1	08 de febrero de 2022	El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al 20% del saldo a pagar del año gravable 2020. Una vez liquidado el impuesto y el anticipo, del valor a pagar, se restará lo pagado en la primera cuota y el saldo se cancelará de acuerdo con la cuota de pago.
2	09 de febrero de 2022	
3	10 de febrero de 2022	
4	11 de febrero de 2022	
5	14 de febrero de 2022	
6	15 de febrero de 2022	
7	16 de febrero de 2022	
8	17 de febrero de 2022	
9	18 de febrero de 2022	
0	21 de febrero de 2022	

Declaración y pago segunda cuota		
Si el último dígito es	Hasta el día	Porcentaje a pagar
1	07 de abril de 2022	50% (restante)
2	08 de abril de 2022	
3	11 de abril de 2022	
4	12 de abril de 2022	
5	13 de abril de 2022	
6	18 de abril de 2022	
7	19 de abril de 2022	
8	20 de abril de 2022	
9	21 de abril de 2022	
0	22 de abril de 2022	

pago tercera cuota		
Si el último dígito es	Hasta el día	Porcentaje a pagar
1	07 de junio de 2022	50% (restante)
2	08 de junio de 2022	
3	09 de junio de 2022	
4	10 de junio de 2022	
5	13 de junio de 2022	
6	14 de junio de 2022	
7	15 de junio de 2022	
8	16 de junio de 2022	
9	17 de junio de 2022	
0	21 de junio de 2022	

Cuando al momento del pago de la primera cuota ya se haya elaborado la declaración y se tenga por cierto que por el año gravable 2021 arroja saldo a favor, podrá el contribuyente no efectuar el pago de la primera cuota.

b) Personas Jurídicas y demás contribuyentes diferentes de los calificados como "Grandes Contribuyentes".

Los plazos para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y para cancelar en dos (2) cuotas iguales el valor a pagar por concepto del impuesto de renta y el anticipo, se inician el 07 de abril de 2022 y vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo al NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así: s (3) cuotas a más tardar en las siguientes fechas:

Según el último dígito del NIT, así:	Declaración y pago primera cuota	Según el último dígito del NIT, así:	Pago segunda cuota
	Fecha Límite		Fecha Límite
01 al 05	07 de abril de 2022	1	08 de julio de 2022
06 al 10	08 de abril de 2022	2	11 de julio de 2022
11 al 15	11 de abril de 2022	3	12 de julio de 2022
16 al 20	12 de abril de 2022	4	13 de julio de 2022
21 al 25	13 de abril de 2022	5	14 de julio de 2022
26 al 30	18 de abril de 2022	6	15 de julio de 2022
31 al 35	19 de abril de 2022	7	18 de julio de 2022
36 al 40	20 de abril de 2022	8	19 de julio de 2022
41 al 45	21 de abril de 2022	9	21 de julio de 2022
46 al 50	22 de abril de 2022	0	22 de julio de 2022
51 al 55	25 de abril de 2022		
56 al 60	26 de abril de 2022		
61 al 65	27 de abril de 2022		
66 al 70	28 de abril de 2022		
71 al 75	29 de abril de 2022		
76 al 80	02 de mayo de 2022		
81 al 85	03 de mayo de 2022		
86 al 90	04 de mayo de 2022		
91 al 95	05 de mayo de 2022		
96 al 00	06 de mayo de 2022		

Las entidades cooperativas del régimen tributario especial deberán presentar y pagar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2021, dentro de los plazos señalados para las personas jurídicas.

Las entidades cooperativas de integración del régimen tributario especial podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2021, hasta el día 18 de mayo de 2022.

c) Personas Naturales y sucesiones ilíquidas

El plazo para presentar la declaración por 2021 y cancelar, en una sola cuota, el valor a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementario y del anticipo, se inicia el 09 de agosto de 2022 y vence en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo los dos últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (NIT) del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

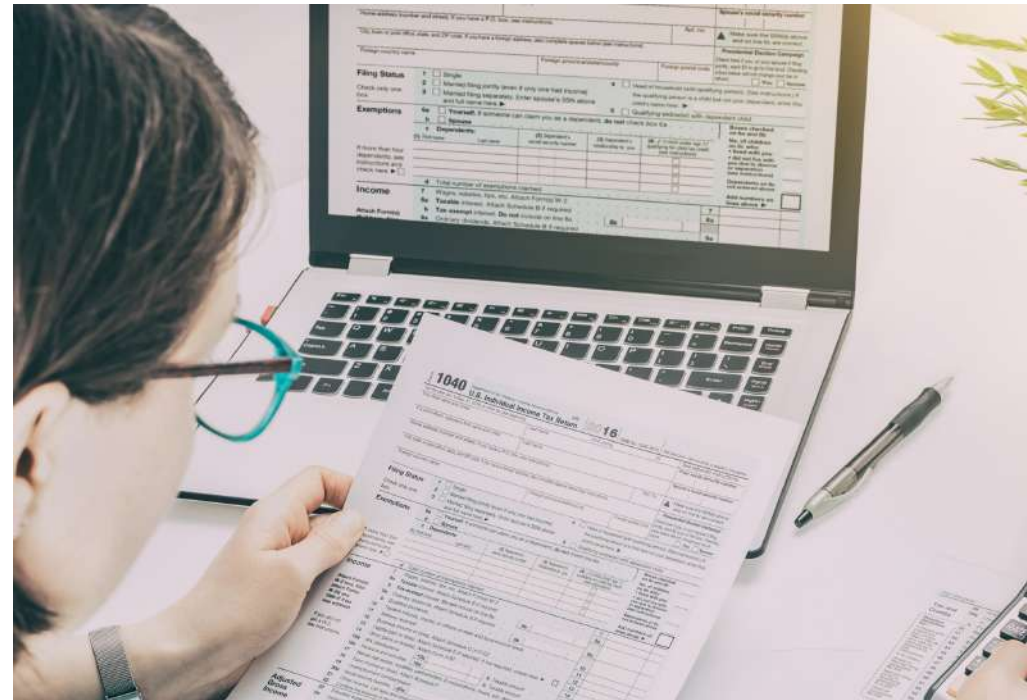
Si los dos últimos dígitos son:	Hasta el día
01 y 02	09 de agosto de 2022
03 y 04	10 de agosto de 2022
05 y 06	11 de agosto de 2022
07 y 08	12 de agosto de 2022
09 y 10	16 de agosto de 2022
11 y 12	17 de agosto de 2022
13 y 14	18 de agosto de 2022
15 y 16	19 de agosto de 2022
17 y 18	22 de agosto de 2022
19 y 20	23 de agosto de 2022
21 y 22	24 de agosto de 2022
23 y 24	25 de agosto de 2022
25 y 26	26 de agosto de 2022
27 y 28	29 de agosto de 2022
29 y 30	30 de agosto de 2022
31 y 32	31 de agosto de 2022
33 y 34	01 de septiembre de 2022
35 y 36	02 de septiembre de 2022
37 y 38	05 de septiembre de 2022
39 y 40	06 de septiembre de 2022

41 y 42	07 de septiembre de 2022
43 y 44	08 de septiembre de 2022
45 y 46	09 de septiembre de 2022
47 y 48	12 de septiembre de 2022
49 y 50	13 de septiembre de 2022
51 y 52	14 de septiembre de 2022
53 y 54	15 de septiembre de 2022
55 y 56	16 de septiembre de 2022
57 y 58	19 de septiembre de 2022
59 y 60	20 de septiembre de 2022
61 y 62	21 de septiembre de 2022
63 y 64	22 de septiembre de 2022
65 y 66	23 de septiembre de 2022
67 y 68	26 de septiembre de 2022
69 y 70	27 de septiembre de 2022
71 y 72	28 de septiembre de 2022
73 y 74	29 de septiembre de 2022
75 y 76	30 de septiembre de 2022
77 y 78	03 de octubre de 2022
79 y 80	04 de octubre de 2022
81 y 82	05 de octubre de 2022
83 y 84	06 de octubre de 2022
85 y 86	07 de octubre de 2022
87 y 88	10 de octubre de 2022
89 y 90	11 de octubre de 2022
91 y 92	12 de octubre de 2022
93 y 94	13 de octubre de 2022
95 y 96	14 de octubre de 2022
97 y 98	18 de octubre de 2022
99 y 00	19 de octubre de 2022

Las personas naturales residentes fiscales en el exterior deberán presentar la declaración de renta y complementario en forma electrónica y dentro de los plazos antes señalados. Igualmente, el pago del impuesto y el anticipo podrán efectuarlo electrónicamente o en los bancos y demás entidades autorizadas en el territorio colombiano dentro del mismo plazo.

1.9. PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA.

El plazo para declarar y pagar el impuesto complementario de normalización tributaria, a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a primero (1) de enero de 2022, y/o se acojan al saneamiento establecido en el artículo 5 de la Ley 2155 de 2021, será hasta el veintiocho (28) de febrero de 2022, independientemente del último dígito del NIT del declarante, y ello deberá realizarse en el formulario que prescriba la DIAN.



Inicia el año
compartiendo

en familia



¡SÍGUENOS!
puertadelnorte.com



Orgullosos
del
Norte

 Puerta del
norte
¡Es nuestro, es mío!

2. PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA ECONÓMICA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas, deberán actualizar el registro web para ser calificadas en el régimen tributario especial, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de 2022, independientemente del último dígito del Número de Identificación, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

La memoria económica a que se refiere el artículo 356-3 del Estatuto Tributario deberán presentarla los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas, que hayan obtenido en el año gravable 2021 ingresos superiores a ciento sesenta mil (160.000) Unidades de Valor Tributario (\$5.809.280.000 año 2021) a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de 2022.

3. RÉGIMEN SIMPLE

De acuerdo con el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, artículo 903 del Estatuto Tributario, el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE- es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

3.1. SUJETOS PASIVOS.

Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación las

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios inferiores a 100.000 UVT (ley 2155 de 2021, art. 41) (\$3.630.800.000 en UVT de 2021). En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.

3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas, o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE-, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.

4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.

5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.

6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma

3.2. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.

Las personas naturales y jurídicas que por el período gravable 2021 se hayan inscrito ante la DIAN como contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, deberán presentar la declaración anual consolidada de este impuesto y pagar el impuesto correspondiente al año gravable 2021, en las fechas que se indican a continuación, dependiendo del último dígito del NIT del declarante:

Si los últimos dígitos son:	Hasta el día:
1	7 de abril de 2022
2	8 de abril de 2022
3	11 de abril de 2022
4	12 de abril de 2022
5	13 de abril de 2022
6	18 de abril de 2022
7	19 de abril de 2022
8	20 de abril de 2022
9	21 de abril de 2022
0	22 de abril de 2022

Los contribuyentes del Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación que sean responsables del impuesto de IVA, deberán presentar la Declaración Anual Consolidada del IVA correspondiente al año gravable 2021, en las fechas que se indican a continuación, dependiendo del último dígito del NIT del declarante:

Si los últimos dígitos son:	Hasta el día:
1 - 2	21 de febrero de 2022
3 - 4	22 de febrero de 2022
5 - 6	23 de febrero de 2022
7 - 8	24 de febrero de 2022
9 - 0	25 de febrero de 2022

Estos plazos deben ser atendidos sin perjuicio de la obligación de transferir el impuesto sobre las ventas mensual a pagar dentro de los plazos establecidos para la presentación y pago del anticipo bimestral de 2021, y es que según el artículo 1.6.1.13.2.52 del decreto 1625 de 2016, los contribuyentes del impuesto unificado de tributación SIMPLE deben pagar cada bimestre el anticipo a título de este impuesto, mediante el recibo de pago electrónico del SIMPLE que prescriba la DIAN, el cual se debe presentar de forma obligatoria con independencia que haya saldo a pagar por este concepto y a través de las redes electrónicas y entidades financieras, que determine el Gobierno Nacional.

3.3. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DEL ANTICIPO BIMESTRAL DEL AÑO 2022 POR PARTE DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE-.

Si el último dígito es:	Bimestre ENERO-FEBRERO 2022	Bimestre MARZO-ABRIL 2022	Bimestre MAYO-JUNIO 2022
1	10 de mayo /22	06 de junio /22	08 de julio /22
2	11 de mayo /22	07 de junio /22	11 de julio /22
3	12 de mayo /22	08 de junio /22	12 de julio /22
4	13 de mayo /22	09 de junio/22	13 de julio /22
5	16 de mayo /22	10 de junio /22	14 de julio /22
6	17 de mayo /22	13 de junio /22	15 de julio /22
7	18 de mayo /22	14 de junio /22	18 de julio /22
8	18 de mayo /22	15 de junio /22	19 de julio /22
9	20 de mayo /22	16 de junio /22	21 de julio /22
0	23 de mayo /22	17 de junio /22	22 de julio /22

Si el último dígito es:	Bimestre JULIO-AGOSTO 2022	Bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2022	Bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2022
1	07 de septiembre /22	09 de noviembre/22	11 de enero/23
2	08 de septiembre /22	10 de noviembre/22	12 de enero/23
3	09 de septiembre /22	11 de noviembre/22	13 de enero/23
4	12 de septiembre /22	15 de noviembre/22	16 de enero/23
5	13 de septiembre /22	16 de noviembre/22	17 de enero/23
6	14 de septiembre /22	17 de noviembre/22	18 de enero/23
7	15 de septiembre /22	18 de noviembre/22	19 de enero/23
8	16 de septiembre /22	21 de noviembre/22	20 de enero/23
9	19 de septiembre /22	22 de noviembre/22	23 de enero/23
0	20 de septiembre /22	23 de noviembre/22	24 de enero/23

4. RETENCIÓN EN LA FUENTE

4.1. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN.

Los agentes de retención del impuesto sobre la renta y complementarios, y/o impuesto de timbre, y/o impuesto sobre las ventas y/o contribución por laudos arbitrales, así como los autorretenedores del impuesto sobre la renta y complementarios, deberán declarar y pagar las retenciones efectuadas en cada mes, en las fechas que se indican a continuación, en consideración al último número del NIT que conste en el RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Si el último dígito es:	Enero 2022 hasta el día	Febrero 2022 hasta el día	Marzo 2022 hasta el día	Abril 2022 hasta el día
1	08/02/22	08/03/22	07/04/22	10/05/22
2	09/02/22	09/03/22	08/04/22	11/05/22
3	10/02/22	10/03/22	11/04/22	12/05/22
4	11/02/22	11/03/22	12/04/22	13/05/22
5	14/02/22	14/03/22	13/04/22	16/05/22
6	15/02/22	15/03/22	18/04/22	17/05/22
7	16/02/22	16/03/22	19/04/22	18/05/22
8	17/02/22	17/03/22	20/04/22	19/05/22
9	18/02/22	18/03/22	21/04/22	20/05/22
0	21/02/22	22/03/22	22/04/22	23/05/22

Si el último dígito es:	Mayo 2022 hasta el día	Junio 2022 hasta el día	Julio 2022 hasta el día	Agosto 2022 hasta el día
1	07/06/22	08/07/22	09/08/22	07/09/22
2	08/06/22	11/07/22	10/08/22	08/09/22
3	09/06/22	12/07/22	11/08/22	09/09/22
4	10/06/22	13/07/22	12/08/22	12/09/22
5	13/06/22	14/07/22	16/08/22	13/09/22
6	14/06/22	15/07/22	17/08/22	14/09/22
7	15/06/22	18/07/22	18/08/22	15/09/22
8	16/06/22	19/07/22	19/08/22	16/09/22
9	17/06/22	21/07/22	22/08/22	19/09/22
0	21/06/22	22/07/22	23/08/22	20/09/22

Si el último dígito es:	Septiembre 2022 hasta el día	Octubre 2022 hasta el día	Noviembre 2022 hasta el día	Diciembre 2022 hasta el día
1	07/10/22	09/11/22	12/12/22	11/01/23
2	10/10/22	10/11/22	13/12/22	12/01/23
3	11/10/22	11/11/22	14/12/22	13/01/23
4	12/10/22	15/11/22	15/12/22	16/01/23
5	13/10/22	16/11/22	16/12/22	17/01/23
6	14/10/22	17/11/22	19/12/22	18/01/23
7	18/10/22	18/11/22	20/12/22	19/01/23
8	19/10/22	21/11/22	21/12/22	20/01/23
9	20/10/22	22/11/22	22/12/22	23/01/23
0	21/10/22	23/11/22	23/12/22	24/01/23

Debemos recordar que cuando el agente retenedor, incluidas las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, tenga agencias o sucursales, deberá presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada, pero podrá efectuar los pagos correspondientes por agencia o sucursal en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar ubicadas en el territorio nacional.

Es pertinente tener presente que las declaraciones de retención en la fuente que se hayan presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar producirán efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar, liquidando, en todo caso, los intereses moratorios a los que haya lugar.

Por último, la presentación de la declaración de retención en la fuente no será obligatoria en los períodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención.



4.2. TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA INGRESOS LABORALES GRAVADOS.

Rangos en UVT del ingreso gravable mensual del empleado	Rangos en \$\$\$ (con UVT vigente 2022)	Tarifa Marg.	Impuesto
> 0 a 95	> \$ 0 a \$ 3.610.000	0%	0
> 95 a 150	> \$ 3.610.000 a \$ 5.701.000	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT) * 19%
> 150 a 360	> \$ 5.701.000 a \$ 13.681.000	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT) * 28% más 10 UVT
> 360 a 640	> \$ 13.681.000 a \$ 24.323.000	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT) * 33% más 69 UVT
> 640 a 945	> \$ 24.323.000 a \$ 35.914.000	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT) * 35% más 162 UVT
> 945 a 2300	> \$ 35.914.000 a \$ 87.409.000	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT) * 37% más 268 UVT
> 2300 en adelante	> \$ 87.409.000	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT) * 39% más 770 UVT

Para efectos de la aplicación del procedimiento 2 al que se refiere el artículo 386 del Estatuto Tributario, el valor del impuesto en UVT determinado de conformidad con la tabla anterior se divide por el ingreso laboral total gravado convertido a UVT, con lo cual se obtiene la tarifa de retención aplicable al ingreso mensual.

4.3. AJUSTE DE OTRAS CIFRAS POR CAMBIO DE VALOR DE LA UVT.

Según el artículo art. 1.2.4.4.1 del D. 1625/16), no se hará retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios cuya cuantía individual sea inferior a 4 UVT.	
En el año 2022	
\$ 152.000	
Según el artículo 1.2.4.9.1. del D. 1625/16, no se hará retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta (compras) que tengan una cuantía inferior a veintisiete (27) UVT.	
En el año 2022	
\$ 1.026.000	
368-2 E.T. Son agentes de retención las personas naturales comerciantes que en el año anterior tuvieron un patrimonio bruto o unos ingresos superiores a 30.000 UVT.	
UVT de 2021, \$1.089.240.000	
UVT de 2021, \$1.089.240.000	

387 Inc. 2 El trabajador podrá disminuir de su base de retención los pagos por salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente, en este último caso, no supere dieciséis (16) UVT mensuales (\$ 608.000 en 2022), y una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales (\$1.216.000 en 2022). Las deducciones establecidas en este artículo se tendrán en cuenta en la declaración ordinaria del Impuesto sobre la Renta.

404-1 Se hará retención en la fuente por ganancia ocasional en loterías, apuestas y similares cuando el valor del pago sea superior a 48 UVT (\$ 1.824.000 en 2022)

5. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

5.1. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

De acuerdo con el párrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario, son no responsables del IVA las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:



Requisitos	En \$
Ingresos brutos totales provenientes de las actividades inferiores a tres mil quinientas (3.500) UVT en el año anterior o en el año en curso.	\$ 133.014.000
Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a tres mil quinientas (3.500) UVT.	\$ 133.014.000
Que el monto de las consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de tres mil quinientas (3.500) UVT.	\$ 133.014.000

- Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
- Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
- Que no sean usuarios aduaneros.

Recordemos que:

- 1.- No serán responsables del Impuesto sobre las Ventas -IVA- los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación cuando únicamente desarrollen una o más actividades establecidas en el numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario (tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías).
- 2.- Según el artículo 56 de la ley 2155 de 2021, Por el año 2022, tampoco serán responsables del Impuesto sobre las Ventas, los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación cuando únicamente desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas de las que trata el numeral 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario.
- 3.- Los límites antes señalados serán 4.000 UVT (\$152.016.000 con UVT 2022) para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

5.2. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.

a) Declaración y pago bimestral para aquellos responsables de IVA, grandes contribuyentes y personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2021 sean iguales o superiores a noventa y dos mil (92.000) UVT (\$3.340.336.000) y para los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 de este Estatuto. Los períodos bimestrales son: enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre, y noviembre-diciembre:

Si el último dígito es:	Bimestre ENERO-FEBRERO 2022	Bimestre MARZO-ABRIL 2022	Bimestre MAYO-JUNIO 2022
1	08 de marzo/22	10 de mayo/22	08 de julio /22
2	09 de marzo/22	11 de mayo/22	11 de julio /22
3	10 de marzo/22	12 de mayo/22	12 de julio /22
4	11 de marzo/22	13 de mayo/22	13 de julio /22
5	14 de marzo/22	16 de mayo/22	14 de julio /22
6	15 de marzo/22	17 de mayo/22	15 de julio /22
7	16 de marzo/22	18 de mayo/22	18 de julio /22
8	17 de marzo/22	19 de mayo/22	19 de julio /22
9	18 de marzo/22	20 de mayo/22	21 de julio /22
0	22 de marzo/22	23 de mayo/22	22 de julio /22

Si el último dígito es:	Bimestre JULIO-AGOSTO 2022	Bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2022	Bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2022
1	07 de septiembre /22	09 de noviembre/22	11 de enero/23
2	08 de septiembre /22	10 de noviembre/22	12 de enero/23
3	09 de septiembre /22	11 de noviembre/22	13 de enero/23
4	12 de septiembre /22	15 de noviembre/22	16 de enero/23
5	13 de septiembre /22	16 de noviembre/22	17 de enero/23
6	14 de septiembre /22	17 de noviembre/22	18 de enero/23
7	15 de septiembre /22	18 de noviembre/22	19 de enero/23
8	16 de septiembre /22	21 de noviembre/22	20 de enero/23
9	19 de septiembre /22	22 de noviembre/22	23 de enero/23
0	20 de septiembre /22	23 de noviembre/22	24 de enero/23

No están obligados a presentar la declaración del impuesto sobre las ventas los responsables de dicho impuesto, en los períodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto, ni operaciones que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones en los términos de lo dispuesto en los artículos 484 y 486 del Estatuto Tributario.

Para los prestadores de servicios desde el exterior, el plazo para presentar la declaración bimestral del IVA, por el año gravable 2022 y cancelar el valor a pagar, vencerá en las siguientes fechas, independientemente del último dígito del Número de Identificación Tributaria, sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Periodo gravable	Hasta el día
Enero - Febrero de 2022	14 de marzo de 2022
Marzo - Abril de 2022	16 de mayo de 2022
Mayo - Junio de 2022	14 de julio de 2022
Julio - Agosto de 2022	13 de septiembre de 2022
Septiembre - Octubre de 2022	16 de noviembre de 2022
Noviembre - Diciembre de 2022	17 de enero de 2023

b) Declaración y pago cuatrimestral para aquellos responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre de 2021 sean inferiores a noventa y dos mil (92.000) UVT (\$3.340.336.000) . Los periodos cuatrimestrales serán enero-abril, mayo-agosto, y septiembre-diciembre:

Si el último dígito es:	Cuatrimestre enero-abril de 2022, hasta el día:	Cuatrimestre mayo-agosto de 2022, hasta el día:	Cuatrimestre septiembre-diciembre de 2022 hasta el día:
1	10 de mayo /22	7 de septiembre/22	11 de enero /23
2	11 de mayo /22	8 de septiembre/22	12 de enero /23
3	12 de mayo /22	9 de septiembre/22	13 de enero /23
4	13 de mayo /22	12 de septiembre/22	16 de enero /23
5	16 de mayo /22	13 de septiembre/22	17 de enero /23
6	17 de mayo /22	14 de septiembre/22	18 de enero /23
7	18 de mayo /22	15 de septiembre/22	19 de enero /23
8	19 de mayo /22	16 de septiembre/22	20 de enero /23
9	20 de mayo /22	19 de septiembre/22	23 de enero /23
0	23 de mayo /22	20 de septiembre/22	24 de enero /23

Según el artículo 601 del Estatuto Tributario, no están obligados a presentar la declaración del IVA los responsables por los períodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto ni operaciones que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones en los términos de lo dispuesto en los artículos 484 y 486 del Estatuto Tributario.

Es importante resaltar que en el evento en que el responsable cambie de período gravable del Impuesto sobre las Ventas (bimestral-cuatrimestral) deberá señalar en la casilla 24 de la primera declaración de IVA del correspondiente año, el nuevo período gravable, el cual operará a partir de la fecha de presentación de dicha declaración. El cambio de período gravable deberá estar debidamente soportado con la certificación de contador público o revisor fiscal en la que conste el aumento o disminución de los ingresos brutos del año gravable anterior, la cual deberá ponerse a disposición de la autoridad tributaria en el momento en que así lo requiera.

5.3. ALGUNAS APLICACIONES DE LA UVT EN IVA.

177 -2 Estatuto Tributario. No se aceptan como costo o gasto los pagos realizados a personas naturales no inscritas como responsables de IVA sobre las ventas por contratos de valor individual y superior a 3.300 UVT. La misma consecuencia se aplica a los pagos realizados a personas no inscritas como responsables del impuesto sobre las ventas, efectuados con posterioridad al momento en que los contratos superen un valor acumulado de 3.300 UVT.

\$ 125.413.000

424 Estatuto Tributario. Se excluyen del IVA los computadores personales de escritorio o portátiles, cuyo valor no exceda de cincuenta (50) UVT

\$ 1.900.000

424 Estatuto Tributario. Se excluyen del IVA los dispositivos móviles inteligentes (celulares y tabletas), cuyo valor no exceda de veintidós (22) UVT
\$ 836.000

476 num. 31. E.T. Se excluyen del IVA los servicios de publicidad en periódicos con ventas de publicidad inferiores a 180.000 UVT en el año inmediatamente anterior.
\$ 6.840.720.000

476 num. 31. E.T. Se excluyen del IVA los servicios de publicidad en emisoras con ventas inferiores a 30.000 UVT al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
\$ 1.140.120.000

476 num. 31. E.T. Se exceptúan del IVA los servicios de publicidad de programadores de canales regionales de televisión con ventas inferiores a 60.000 UVT al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
\$ 2.280.240.000

6. IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

6.1. NO RESPONSABLES DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE RESTAURANTES Y BARES.

De acuerdo con el artículo 512-13 del Estatuto Tributario no serán responsables del Impuesto Nacional al Consumo de restaurantes y bares, las personas naturales que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales, provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT (\$ 133.014.000 con UVT 2022)
- b) Que tengan máximo un establecimiento de comercio, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
- c) De acuerdo con la Ley 2155/2021, Art. 57, por el año 2022, no serán responsables del Impuesto Nacional al Consumo de restaurantes y los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación cuando únicamente desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas de las que trata el numeral 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario.

6.2. RESPONSABLES DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO.

Para las personas responsables del Impuesto Nacional al Consumo el periodo gravable para la declaración y pago de este impuesto es bimestral, y acoge las mismas fechas límites vigentes para la declaración bimestral del IVA.

7. DECLARACION DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

7.1. QUIÉNES DEBEN PRESENTAR ESTA DECLARACIÓN.

En virtud de la ley 1739 de 2014 y de la ley 2010 de 2019, artículo 109 (art. 607 del E.T.), los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios sujetos a este impuesto respecto de sus ingresos de fuente nacional y extranjera, y de su patrimonio poseído dentro y fuera del país, que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza, estarán obligados a presentar la declaración anual de activos en el exterior cuando el valor patrimonial de los activos en el exterior poseídos a 1° de enero de cada año sea superior a 2.000 UVT (en 2021: \$72.616.000, en 2022:

7.2. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR.

Los plazos para presentar la declaración anual de activos en el exterior vencen en las fechas que se indican a continuación, atendiendo el tipo de declarante y el último o dos últimos dígitos del NIT que conste en el certificado del RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así: \$76.008.000).

Último dígito del NIT del declarante	Grandes contribuyentes hasta el día:
1	07 de abril de 2022
2	08 de abril de 2022
3	11 de abril de 2022
4	12 de abril de 2022
5	13 de abril de 2022
6	18 de abril de 2022
7	19 de abril de 2022
8	20 de abril de 2022
9	21 de abril de 2022
0	22 de abril de 2022

Según los últimos 2 dígitos del NIT, así:	Personas Jurídicas, hasta el día:
01 al 05	07 de abril de 2022
06 al 10	08 de abril de 2022
11 al 15	11 de abril de 2022
16 al 20	12 de abril de 2022
21 al 25	13 de abril de 2022
26 al 30	18 de abril de 2022
31 al 35	19 de abril de 2022
36 al 40	20 de abril de 2022
41 al 45	21 de abril de 2022
46 al 50	22 de abril de 2022
51 al 55	25 de abril de 2022
56 al 60	26 de abril de 2022
61 al 65	27 de abril de 2022
66 al 70	28 de abril de 2022
71 al 75	29 de abril de 2022
76 al 80	02 de mayo de 2022
81 al 85	03 de mayo de 2022
86 al 90	04 de mayo de 2022
91 al 95	05 de mayo de 2022
96 al 00	06 de mayo de 2022

Si los dos últimos dígitos son	Personas Naturales, hasta el día:
01 y 02	09 de agosto de 2022
03 y 04	10 de agosto de 2022
05 y 06	11 de agosto de 2022
07 y 08	12 de agosto de 2022
09 y 10	16 de agosto de 2022
11 y 12	17 de agosto de 2022
13 y 14	18 de agosto de 2022
15 y 16	19 de agosto de 2022
17 y 18	22 de agosto de 2022
19 y 20	23 de agosto de 2022
21 y 22	24 de agosto de 2022
23 y 24	25 de agosto de 2022
25 y 26	26 de agosto de 2022
27 y 28	29 de agosto de 2022
29 y 30	30 de agosto de 2022
31 y 32	31 de agosto de 2022
33 y 34	01 de septiembre de 2022
35 y 36	02 de septiembre de 2022
37 y 38	05 de septiembre de 2022
39 y 40	06 de septiembre de 2022
41 y 42	07 de septiembre de 2022
43 y 44	08 de septiembre de 2022
45 y 46	09 de septiembre de 2022
47 y 48	12 de septiembre de 2022
49 y 50	13 de septiembre de 2022
51 y 52	14 de septiembre de 2022
53 y 54	15 de septiembre de 2022
55 y 56	16 de septiembre de 2022
57 y 58	19 de septiembre de 2022
59 y 60	20 de septiembre de 2022
61 y 62	21 de septiembre de 2022

63 y 64	22 de septiembre de 2022
65 y 66	23 de septiembre de 2022
67 y 68	26 de septiembre de 2022
69 y 70	27 de septiembre de 2022
71 y 72	28 de septiembre de 2022
73 y 74	29 de septiembre de 2022
75 y 76	30 de septiembre de 2022
77 y 78	03 de octubre de 2022
79 y 80	04 de octubre de 2022
81 y 82	05 de octubre de 2022
83 y 84	06 de octubre de 2022
85 y 86	07 de octubre de 2022
87 y 88	10 de octubre de 2022
89 y 90	11 de octubre de 2022
91 y 92	12 de octubre de 2022
93 y 94	13 de octubre de 2022
95 y 96	14 de octubre de 2022
97 y 98	18 de octubre de 2022
99 y 00	19 de octubre de 2022

8. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS

Art. 879 del E.T. Se encuentran exentos del gravamen a los movimientos financieros, los retiros efectuados de las cuentas de ahorro abiertas en entidades financieras y/o cooperativas de naturaleza financiera o de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria respectivamente, que no excedan mensualmente de 350 UVT, (para 2022: \$13.301.000) para lo cual el titular de la cuenta deberá indicar por escrito ante el respectivo establecimiento de crédito o cooperativa financiera, que dicha cuenta será la única beneficiada con la exención.

9. SANCIONES

9.1. SANCIÓN MÍNIMA

El valor mínimo de cualquier sanción tributaria (art. 639 E.T.), incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración de impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT (2022: equivalente a \$ 380.000).

9.2. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE DECLARACIONES NO FIRMADAS

Cuando la declaración se presente sin firma de quien debe cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma de contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal de hacerlo, ello podrá corregirse siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, liquidando una sanción equivalente al dos por ciento (2%) de la sanción por extemporaneidad prevista en el artículo 641 del Estatuto Tributario, sin que exceda de mil trescientas (1.300) UVT (\$ 49.405.000 año 2022).

10. PLAZOS PARA EXPEDIR CERTIFICADOS

Los agentes retenedores del impuesto sobre la renta y complementarios, deberán expedir, a más tardar el 31 de marzo de 2022, los siguientes certificados por el año gravable 2021:

- 1) Los certificados de ingresos y retenciones por concepto de pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria a que se refiere el artículo 378 del Estatuto Tributario.
- 2) Los certificados de retenciones por conceptos distintos a pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, a que se refiere el artículo 381 del Estatuto Tributario y del gravamen a los movimientos financieros.

Así mismo, de cara al Impuesto sobre la Renta debe tenerse presente que la certificación del valor patrimonial de los aportes y acciones, así como de las participaciones y dividendos gravados o no gravados abonados en cuenta en calidad de exigibles para los respectivos socios o accionistas, deberá expedirse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la solicitud, y en el caso de los autorretenedores, el certificado deberá contener la constancia expresa sobre la fecha de la declaración y pago de la retención respectiva.

11. DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES DINERARIAS POR IMPUESTOS

Conviene tener en cuenta las siguientes reglas:

- La presentación de las declaraciones litográficas del Impuesto sobre la Renta y complementarios, de ingresos y patrimonio, impuesto sobre las ventas, impuesto nacional al consumo, retenciones en la fuente y autorretenciones, se hará por ventanilla en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar ubicados en el territorio nacional, salvo aquellos contribuyentes y responsables obligados a declarar virtualmente, quienes deberán presentarlas a través de los servicios informáticos electrónicos.
- El plazo para el pago de las declaraciones tributarias que arrojen un saldo a pagar inferior a cuarenta y un (41) UVT (\$ 1.558.000 en 2022) a la fecha de su presentación, vence el mismo día del plazo señalado para la presentación de la respectiva declaración, debiendo cancelarse en una sola cuota.

12. CONSERVACIÓN DE SOPORTES

Los anexos, pruebas, certificados, comprobantes o documentos adicionales, y en general informaciones y pruebas para efectos tributarios los deberá conservar el declarante por el mismo término de la firmeza de la declaración tributaria correspondiente, artículo 632 del Estatuto Tributario y artículo 304 de la ley 1819 de 2016, norma que además establece que la referida información se deberá conservar en el domicilio principal del contribuyente.

Auditorio



Capacidad
— para —
100
p e r s o n a s

"Una excelente opción para tus eventos académicos y empresariales"

H o r a r i o s :

Lunes a viernes: 7:00 a. m. a 9:00 p. m. — **Sábados:** 2:00 p. m. a 6:00 p. m.

Correo electrónico: analistacomercial@oviedo.com.co

Reservas: 321 61 16 Ext. 123

*Sujeto a protocolo de bioseguridad

- **Altura 2.6mts**
- **Tamaño: (24 MTS. X10 MTS.)**
- **Acomodación con sillas**
- **Sonido BOSE**
- **Video Beam de alta definición**
- **Pantalla de reproducción**
- **Micrófono alámbrico**
- **Aire acondicionado**
- **4 horas de gracia en estacionamiento para tus asistentes.**

 **oviedo**

LEY ISAAC: LICENCIA **REMUNERADA** PARA PADRES CON HIJOS EN CONDICIÓN **TERMINAL**.

Por: **Margarita Cardona Jaramillo**,
Abogada Laboralista y de Seguridad Social
de Fenalco Antioquia.

El 30 de diciembre de 2021 fue sancionada la Ley 2174, denominada Ley Isaac, esta normativa que adiciona el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, crea una nueva obligación especial para empleador, consistente en reconocer y otorgar una licencia remunerada una vez por año a uno de los padres trabajadores o a quien detente la custodia y el cuidado personal del menor de edad que padezca una enfermedad terminal o cuadro clínico severo derivado de un accidente grave y requieran un cuidado permanente o cuidados paliativos para el control del dolor y otros síntomas, a fin de que pueda contar con el cuidado de sus padres o de su custodio.

La Ley Isaac establece parámetros para la protección y cuidado de la niñez en estado de vulnerabilidad especial, la cual tiene aplicación tanto en el sector público como en el privado.

Esta licencia remunerada tendrá una duración de diez (10) días hábiles y será otorgada o reconocida a uno de los padres trabajadores cotizantes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) o a quien detente la custodia y cuidado de un menor de edad que padezca una enfermedad o condición terminal. Los diez (10) días hábiles de la licencia remunerada para el cuidado de los menores de edad se otorgarán de manera continua o discontinua, según acuerden el empleador y el (la) trabajador(a).



Los diagnósticos médicos de enfermedad o condición terminal quedarán sujetos al criterio del médico tratante de la respectiva institución prestadora del servicio de salud, Entidad Administradora de Planes de Beneficio de Salud, o quien haga sus veces, a la cual se encuentre afiliado el menor de edad. Cuando exista controversia sobre el diagnóstico se podrá requerir una segunda opinión o la opinión de un grupo de expertos, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1733 de 2014.

La licencia remunerada será concedida por el empleador, previa certificación o incapacidad otorgada por el médico tratante que tenga a su cargo la atención del menor de edad, en donde conste la necesidad de acompañamiento y el diagnóstico clínico.

En cuanto al pago de la licencia, estará a cargo de la respectiva entidad administradora de planes de beneficios de salud a la cual esté afiliado el trabajador, o quien haga sus veces. El reconocimiento a uno de los padres no excluye la posibilidad de que se otorgue al otro, siempre y cuando no sean concomitantes.

Así mismo, dispone la ley que el trabajador, de común acuerdo con el empleador, podrá solicitar ejecutar su labor bajo la modalidad de teletrabajo o, en su defecto, trabajo en casa, siempre que sus funciones puedan ser desempeñadas así. Lo anterior sin perjuicio del otorgamiento y reconocimiento de la licencia de que trata esta ley.

Finalmente, consagra la norma que dentro de los seis meses siguientes a la promulgación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo reglamentará su contenido.



¿EN CUÁLES CASOS SE PUEDE EJERCER EL DERECHO DE RETRACTO?

Por: **María Alejandra Arango Duque**,
Abogada Comercialista
de Fenalco Antioquia.

El derecho de retracto se encuentra regulado en el artículo 47 de la Ley 1480 de 2011 (estatuto del consumidor), el cual estipula que el consumidor podrá, de forma unilateral, retractarse de la celebración de un contrato o la prestación de un servicio, en unos casos particulares que se encuentran señalados en la ley.

Es importante tener presente que este derecho solo podrá ejercerse dentro de los 5 días hábiles siguientes a partir de la entrega del bien o de la celebración del contrato en el caso de prestación de servicios, y en casos excepcionales como son: 1) Ventas que se hayan realizado a través de sistemas de financiación otorgadas directamente por el empresario. 2) Venta de tiempos compartidos o servicios turísticos. 3) Ventas que utilizan métodos no tradicionales. 4) Ventas a distancia, en las cuales no se tiene contacto directo con el producto. 5) Productos confeccionados a la medida.

En los casos mencionados anteriormente, el legislador faculta al consumidor para que ejerza el derecho de retracto sin tener en cuenta las razones que lo motivaron a desistir del negocio, ya que se considera que el consumidor se encuentra en una situación de desventaja o desigualdad frente al vendedor, en razón al conocimiento que tiene este último sobre el producto o servicio. Adicionalmente, se protege al consumidor, teniendo presente que en algunos de estos casos su capacidad de discernimiento se pudo ver mermada al momento de la celebración del contrato.

La Superintendencia de Industria y Comercio se ha pronunciado en repetidas ocasiones con relación al derecho de retracto, dejando claras las condiciones en las cuales se debe hacer efectivo y la obligación que tendrá el empresario de reintegrar el dinero en su totalidad dentro de los 30 días calendario siguientes, contados desde el momento en que se ejerció el derecho de retracto.

De igual forma, el empresario debe tener presente que cualquier cláusula pactada en contrario, o en la cual el consumidor renuncie al derecho de retracto, es ilegal y se tomará por no escrita.

En este sentido, el productor o expendedor debe indicarle al consumidor los derechos, tanto de retracto como de reversión del pago que le asisten, cuando se efectúan relaciones de consumo con las características mencionadas anteriormente.

En el artículo 47 de la Ley 1480 de 2011 se establecen unas excepciones al derecho de retracto, que son las siguientes:





1. En los contratos de prestación de servicios cuya prestación haya comenzado con el acuerdo del consumidor,
2. En los contratos de suministro de bienes o servicios cuyo precio esté sujeto a fluctuaciones de coeficientes del mercado financiero que el productor no pueda controlar,
3. En los contratos de suministro de bienes confeccionados conforme a las especificaciones del consumidor o claramente personalizados,
4. En los contratos de suministro de bienes que, por su naturaleza, no puedan ser devueltos o puedan deteriorarse o caducar con rapidez,
5. En los contratos de servicios de apuestas y loterías,
6. En los contratos de adquisición de bienes perecederos,
7. En los contratos de adquisición de bienes de uso personal".

La Superintendencia de Industria y Comercio, en sentencia 12322 del 11 de noviembre de 2021, precisó que la devolución del dinero, en virtud de la facultad de retracto establecida en el estatuto del consumidor, se debe hacer sin ningún condicionamiento o ejerciendo presión sobre el consumidor para que reciba un producto o servicio similar al inicialmente solicitado, ya que esto vulneraría el derecho del consumidor de finalizar la relación contractual unilateralmente cuando se cumplan las condiciones para ello.

Nota: El empresario debe tener presente, en el caso de que se realicen ventas a través de métodos no tradicionales o a distancia, la información que debe proporcionar al consumidor con anterioridad a la aceptación de la oferta o celebración del contrato. Dentro de esta información se encuentra la facultad que tiene este para retractarse del negocio en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 1480 de 2011 y la existencia del derecho de reversión del pago, en los casos previstos en el artículo 51 del mismo estatuto.

DEBERES DE LOS COMERCIANTES

INFORMACIÓN GENERAL PARA EL AÑO 2022

Por: **Verónica Carvajal Cano**,
Abogada Laboralista y de Seguridad Social de Fenalco Antioquia.

1 SALARIO MÍNIMO LEGAL

Conforme a lo previsto en el Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, el salario mínimo legal mensual que regirá para los trabajadores a partir del primero (1) de enero de 2022, será de Un Millón de pesos ML (\$1.000.000).

VALOR HORAS	
Día	\$33.333
Ordinaria	\$4.167
Nocturna	\$5.625
Extra Diurna	\$5.208
Extra Nocturna	\$7.292
Diurna Dominical /Festivo	\$ 7.292
Nocturna Dominical/Festivo	\$ 8.840
Extra Diurna Dominical/Festivo	\$8.333
Extra Nocturna dominical/Festivo	\$10.417

Salario Mínimo Integral: La cuantía mínima del salario integral para 2022 será de Trece Millones de pesos (\$13.000.000), de los cuales el 70% corresponde al factor salarial y el 30% restante, al factor prestacional.

2 AUXILIO DE TRANSPORTE

Según lo dispuesto en el Decreto 1725 del 15 de diciembre de 2021, el auxilio de transporte que regirá para los trabajadores que devengan hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente, a partir del primero (1) de enero de 2021 será de Ciento Diecisiete Mil Ciento Setenta y Dos pesos (\$117.172).

Mediante el Decreto 771 de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dispuso que de manera temporal el empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte a título de auxilio de conectividad digital, a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes que desarrollen sus labores en la modalidad de trabajo en casa, en el marco de la emergencia sanitaria. La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-311 de 2020, declaró exequible este Decreto y consideró que esta medida se podrá extender incluso más allá de la vigencia de la emergencia sanitaria, cuando sea necesario garantizar la continuidad del trabajo y la prevención del contagio por Covid-19.

Por disposición expresa del artículo 7, Ley 1 de 1963, el auxilio de transporte (o auxilio de conectividad digital, según el caso) deberá incorporarse al salario para efectos de liquidar las prestaciones sociales, esto es prima de servicios, cesantías e intereses a las cesantías.



DEBERES DE LOS COMERCIANTES INFORMACIÓN GENERAL PARA EL 2022

3 AUXILIO DE CESANTÍAS

Las cesantías son una prestación social que corresponde a un mes de salario por cada año laborado o el valor proporcional si se ha laborado menos de un año. Las cesantías liquidadas a 31 de diciembre de 2021 deberán ser depositadas antes del 15 de febrero de 2022 ante la Administradora de Fondos de Cesantías en la cual se encuentre afiliado el trabajador. La afiliación al Fondo de Cesantías es obligatoria para aquellos trabajadores dependientes que comenzaron a laborar a partir del 01 de enero de 1991, para quienes venían laborando antes de esta fecha su traslado al nuevo régimen es voluntario.

El empleador que incumpla el plazo señalado para el depósito de las cesantías deberá asumir como sanción el pago de un día de salario por cada día de retardo, en los términos previstos en el artículo 99, numeral 3 de la Ley 50 de 1990.

4 INTERESES A LAS CESANTÍAS

Bajo el régimen anualizado de cesantías, el empleador deberá reconocer y pagar intereses del 12% anual y proporcional por fracción, sobre la suma que liquide a cada trabajador por concepto de auxilio de cesantías. Dichos intereses deberán pagarse a más tardar el 31 de enero de 2022.

Si el empleador no pagare al trabajador los intereses señalados, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos entre las partes, deberá cancelar al asalariado a título de indemnización y por una sola vez, un valor adicional igual al de los intereses causados -artículo 1 de la Ley 52 de 1975-.

5 PRIMA LEGAL DE SERVICIOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador deberá pagar a cada uno de sus trabajadores la prestación social denominada prima de servicios, cuyo monto equivale a un mes de salario y es reconocido en dos (2) pagos, así: la mitad a más tardar el 30 de junio y la otra mitad dentro de los primeros 20 días del mes de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcional al tiempo laborado durante el mismo.

6 DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR

Los días 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre de 2022, el empleador deberá suministrar en forma gratuita, un par de zapatos y un vestido de labor, a los trabajadores cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) salarios mínimos legales vigentes y que en la fecha de entrega hayan cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

Se considera calzado y vestido de labor aquel que se requiere para desempeñar una función o actividad determinada, acorde con el medio en donde esta se realiza. No debe confundirse con la dotación de seguridad industrial o con los elementos de protección personal, pues estos deben ser entregados al trabajador desde el inicio de la relación laboral sin importar el monto de su salario, con el fin de procurar su protección frente a los factores de riesgo a los que estará expuesto durante la prestación del servicio, de conformidad con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST implementado en cada empresa.

7 PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.

Los aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales deberán continuar realizando sus aportes en forma mensual a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA-, a más tardar en las fechas que se indican a continuación:

DEBERES DE LOS COMERCIANTES INFORMACIÓN GENERAL PARA EL 2022

Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación:	Día hábil de vencimiento
00 a 07	2
08 al 14	3
15 al 21	4
22 al 28	5
29 al 35	6
36 al 42	7
43 al 49	8
50 al 56	9
57 al 63	10
64 al 69	11
70 al 75	12
76 al 81	13
82 al 87	14
88 al 93	15
88 al 93	16

8 NO COBRO DE INTERESES MORATORIOS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Dentro de las medidas adoptadas en el Decreto 538 de 2020 para mitigar los efectos del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionado por el Covid-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, el artículo 26 contempla que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y hasta el mes calendario siguiente a su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral que se paguen en forma extemporánea.

Para acogerse a esta medida, el aportante deberá realizar el pago a más tardar el último día calendario del mes siguiente a la terminación de la emergencia sanitaria, según lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social. Para el efecto, es recomendable tener en cuenta que el estado de emergencia sanitaria declarado mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, ha venido siendo prorrogado a través de varias resoluciones, siendo la más reciente la Resolución 1913 del 25 de noviembre de 2021, que prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2022.

9 CAMBIOS NORMATIVOS EN MATERIA LABORAL

Durante 2021 han sido expedidas algunas normas que impactan el manejo de las relaciones laborales, de las cuales se relacionan las más relevantes a continuación.

Ley 2141 del 10 de agosto de 2021

Crea el denominado fuero de paternidad, que previamente había sido desarrollado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-005 de 2017, con la finalidad de extender la protección a la maternidad a aquellas madres cuyo sustento depende de su pareja vinculada laboralmente.

Consiste en la prohibición de despedir sin permiso del Ministerio del Trabajo al trabajador(a) cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no cuente con un empleo formal. Para el efecto, el trabajador deberá comunicar al empleador el estado de embarazo de su pareja y acreditarlo a través de certificado médico dentro del mes siguiente, declarando que ella carece de empleo y tiene la condición de beneficiaria suya ante el Sistema de Seguridad Social en Salud.

DEBERES DE LOS COMERCIANTES

INFORMACIÓN GENERAL PARA EL 2022

Ley 2114 del 29 de julio de 2021

Amplía la duración de la licencia de paternidad pasando de ocho (8) días hábiles a dos semanas, además determina que esta licencia se ampliará en una semana adicional por cada punto porcentual de disminución de la tasa de desempleo estructural comparada con su nivel al momento de la entrada en vigencia de la ley, sin superar cinco (5) semanas. La metodología de medición de la tasa de desempleo para efectos de esta licencia será definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el DNP, y será publicada en diciembre de cada año para fijar la duración de la licencia durante el año siguiente.

Respecto a la remuneración de la licencia de paternidad establece que estará a cargo de la EPS y será reconocida proporcionalmente a las semanas cotizadas por el padre durante el período de gestación, previa presentación del Registro Civil de Nacimiento, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del nacimiento del niño(a).

Esta misma ley crea la denominada licencia parental compartida, por la cual los padres podrán, por mutuo acuerdo y con autorización del médico tratante, distribuir entre sí las últimas seis (6) semanas de la licencia de la madre, para lo cual deberán presentar certificado médico al empleador señalando las condiciones de disfrute de la licencia, dentro de los treinta (30) días siguientes al nacimiento del niño(a).

También crea la licencia parental flexible, por la cual el padre/madre podrá disfrutar un período de su licencia de maternidad o paternidad de forma flexible (medio tiempo de trabajo, medio tiempo de licencia) con el fin de extender al doble el tiempo de esta, previo acuerdo con el empleador y presentación del certificado médico en el cual consten las condiciones de disfrute de la licencia.

Ley 2101 del 15 de julio de 2021

Ordena la disminución gradual de la jornada ordinaria de trabajo, hasta llegar a una jornada máxima de cuarenta y dos (42) horas semanales, sin afectación del salario ni desmejora de los derechos adquiridos por el trabajador.

El empleador puede acogerse a la jornada laboral de cuarenta y dos (42) horas semanales a partir de la entrada en vigencia de la ley o, en su defecto, implementar en forma gradual la disminución de la jornada ordinaria de trabajo, así:

Transcurridos dos años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una hora de la jornada semanal.	Julio de 2023	cuarenta y siete (47) horas
Pasados tres años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal.	Julio de 2024	cuarenta y seis (46) horas
A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos horas de la jornada cada año.	Julio de 2025	cuarenta y cuatro (44) horas
	Julio de 2026	cuarenta y dos (42) horas

DEBERES DE LOS COMERCIANTES

INFORMACIÓN GENERAL PARA EL 2022

Una vez termine la implementación gradual de la nueva jornada laboral, el empleador quedará exonerado de dar aplicación al párrafo del artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, que hace referencia a la jornada semestral de integración familiar.

También quedará exonerado el empleador de la obligación prevista en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990, relativo al deber de dedicar dos horas de la jornada semanal a determinadas actividades, en empresas con más de cincuenta (50) trabajadores cuya jornada ordinaria sea de cuarenta y ocho (48) horas. Durante la implementación gradual de la disminución de la jornada, el tiempo que deba dedicarse a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación (inicialmente dos horas) será ajustado en forma proporcional hasta llegar a la exoneración plena cuando se implemente la jornada laboral de cuarenta y dos (42) horas semanales.

Asesoría Jurídica

Nuestros abogados expertos de **Fenalco Antioquia**, brindan Asesoría Jurídica con precisión y calidad a los empresarios, entregando seguridad jurídica, respuestas y soluciones a los retos legales de las empresas en tiempos actuales.

Proveemos apoyo empresarial en:

- Registro de marcas, Habeas Data, Derecho de Consumidor
- Derecho Laboral, Reglamentos internos de trabajo
- Derecho Tributario
- Conciliación y arbitramento
- Recuperación de Cartera
- Consulte los formatos legales en nuestro portal web:
fenalcoantioquia.com/beneficios-servicios/expertos-juridicos/

¡Confíe en nuestros expertos!

☎ 310 587 26 12
(4) 444 64 44 extensiones 4130 y 4174
pjuridica@fenalcoantioquia.com





**Fenalco Antioquia
sede Administrativa:**

Calle 50 # 42 - 54,
Centro de Medellín
(4) 444 64 44 - (4) 444 04 08

**Fenalco Antioquia
sede El Poblado:**

Carrera 43 B # 16 - 95, piso 3,
Barrio Manila, Medellín
(4) 444 64 44 - (4) 444 04 08

Regional Oriente:

Calle 42 # 56 - 39
Savanna Plaza Centro Empresarial y de
Servicios, oficina 215, Rionegro
(4) 444 64 44 ext. 7061

Regional Urabá:

Diagonal 100 # 105 A - 53, Centro Empresarial
Trinity, oficina 203, Apartadó
(4) 828 40 04 - (4) 828 08 83

www.fenalcoantioquia.com

